



Resolución de Secretaría General N° 220-2016-ITP/SG

Callao, 15 NOV 2016

VISTOS:

La Carta N° 047-2016-OB.BANDA.SHILCAYO del Contratista S.T.I. Contratistas Generales S.R.L., la Carta N° 053-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A. del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, el Memorando N° 1591-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 9827-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 469-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, en el cual se contempla una nueva estructura orgánica, extinguiéndose la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (DGTDC), y creándose la Dirección de Operaciones (DO), como órgano de línea encargado de conducir, coordinar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y funcionamiento de los CITE públicos; así como brindar las condiciones para el cumplimiento de las metas operativas y programáticas de los CITE públicos y sus unidades técnicas;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante el ITP) y S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, se definió como fecha de término, el 13 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N°s. 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186, 198 y 210-2016-ITP/SG se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N°s. 01, 03, 05-parcial, 06, 07, 08 y 09 declarándose procedente ciento diez (110) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra, el 02 de diciembre de 2016; asimismo, se otorgó al Supervisor las Ampliaciones de Plazo N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 por un total de ciento siete (107) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 02 de diciembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 047-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de fecha 26 de octubre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 11 por quince (15) días calendario, por prestación adicional de obra, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, según anotación del Residente de Obra en asientos de cuaderno de obra N° 450, 458, 459, 472, 476, 484, 501, 505 y 510, y los asientos del Supervisor de Obra N° 452, 485, 487, 503, 512, donde menciona las ocurrencias relacionadas a la ampliación de plazo N° 11, dándose inicio a causal, donde el Contratista manifiesta que dado la demora en la designación del supervisor por parte de la concesionaria eléctrica, ELECTRO ORIENTE S.A., no se ha dado inicio a la ejecución de la prestación de adicional de Obra N° 02, del proyecto "Sistema de utilización tensión de distribución primaria 22.9KV para el suministro eléctrico predio: Creación de servicios tecnológicos en la cadena productiva del sector pesquero amazónico", habiendo transcurrido desde el 10 de octubre de 2016 fecha en que solicitó la designación del supervisor de obra al 24 de octubre de 2016, fecha en que se designa al supervisor de obra, quince (15) días calendario;

Que, por Carta N° 053-2016-AUSHIYACU-S.U.P/C.S.A., recibida por el Instituto Tecnológico de la Producción el 02 de noviembre de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 11 por quince (15) días calendario, concluyendo que: *"Las causales de ampliación de plazo invocadas, se encuentran dentro de lo estipulado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón que han sido cuantificadas y sustentadas durante el tiempo de trámite realizado a la concesionaria de electricidad Electro Oriente S.A. de la solicitud de autorización para el inicio de la prestación del adicional de Obra N° 02 del proyecto "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv" y la designación del Ing. Supervisor por parte de la concesionaria; partidas del Adicional de Obra N° 02 que no están contempladas en el Expediente Técnico original, pero que es necesaria su ejecución para cumplir con las metas del Proyecto, el mismo, que afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente; en consecuencia, después de haber evaluado y analizado, la documentación presentada por la Contratista, esta Supervisión, recomienda se apruebe lo siguiente: "Aprobación de la Ampliación Parcial de Plazo N° 11 por (15 días calendario), siendo la nueva fecha de culminación de obra del 03/12/2016 al 17/12/2016 para la Ejecución de la Obra "CREACION DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE*



SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, expuestas en los fundamentos de hecho y de derecho del informe de la Residencia analizadas por la Supervisión";

Que, mediante Memorando N° 1591-2016-ITP/DO, de fecha 08 de noviembre de 2016, la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria de la contratación, hace suyo el Informe Técnico N° 140-2016-ITP/DO-EBC, que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, destacando que, mediante Carta N° 044-2016-OB-BANDA.SHILCAYO de fecha 10 de octubre de 2016, (con anotación por parte de residente de obra en el asiento N°471 del Cuaderno de Obra), se solicita a la entidad prestadora de servicio de luz, ELECTRO ORIENTE, la asignación del ingeniero supervisor de obra, pedido atendido posteriormente por ELECTRO ORIENTE con CARTA N° GS-3002-2016, de fecha de notificación 24.10.2016 (con anotación por parte de residente de obra en el asiento de cuaderno de obra N° 501 de 24.10.2016), designando al Ing. Juan Paco León Ayala supervisor de la Obra antes mencionada, con lo cual se inicia el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 02. Asimismo, señala que los trabajos paralizados por la demora de ELECTRO ORIENTE en designar el supervisor de obra (requisito necesario para el inicio de la ejecución de la prestación mencionada). Por lo antes señalado, la solicitud de ampliación de plazo N° 11, solicitada por la empresa S.T.I. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., se encuentra sustentada, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", desde el 03.12.2016 al 17.12.2016 (15 días calendario); destacando que la empresa contratista S.T.I. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. ha renunciado a los mayores gastos generales generados por la ampliación de Plazo N° 11;

Que, mediante Memorando N° 9827-2016-ITP/OA, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por quince (15) días calendario solicitados, sin reconocimiento de mayores gastos generales, quedando diferido el plazo de ejecución al 17 de diciembre de 2016;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento, establece: *"para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo"*;

Que, por Informe N° 469-2016-ITP/OAJ, de fecha 14 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica coincidiendo con la Dirección de Operaciones (Área Usuaria), señala que, considerando que el hecho generador de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, iniciado el 10 de octubre del presente año con la presentación de la Carta 044-2016-OB-BANDA.SHILCAYO por el Contratista ante la empresa ELECTRO ORIENTE solicitando la asignación de un ingeniero supervisor para



la ejecución de obra, culmina el 24 de octubre de 2016 con la designación de supervisor de Obra por parte de la Entidad prestadora de servicio de luz ELECTRO ORIENTE S.A; opina que, resulta jurídicamente viable declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por quince (15) días calendario requeridos por el Contratista;

Que, el artículo 202 del Reglamento, establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo N° 08 por quince (15) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la Supervisión de la Obra, el 17 de diciembre de 2016, dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual este último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, vele directa y permanentemente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio, siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato podrá ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 042-2016- ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11; en consecuencia generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado, entre otros casos, por la procedencia de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;



Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 012-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por quince (15) días calendario, requeridos por S.T.I. Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", al 17 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2.- DISPONER que la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 08 por quince (15) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu en el marco del Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 17 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General